

**FACÚLTASE AL EJECUTIVO PARA QUE EMITA REGLAMENTO SOBRE
TRATAMIENTO RECÍPROCO COMERCIAL CON PAÍSES DE C. A.**

DECRETO No. 1218, Aprobado el 11 de Agosto de 1966

Publicado en La Gaceta No. 202 del 03 de Septiembre de 1966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1218

**La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de
Nicaragua,**

Decretan:

Artículo 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía para que obrando de consuno, según el caso, con el o los correspondientes Ministerios de Estado, Entes Autónomos, Municipalidades, Junta Nacional de Asistencia Social, Juntas Locales y demás organismos del Estado, emita dentro del marco de la Ley y los tratados, reglamentos o disposiciones que se relacionen con el desarrollo de la Integración Económica Centroamericana; pudiendo dictarse dichos reglamentos o disposiciones aun con fines de otorgar a la mercadería originaria de cualquier país centroamericano un tratamiento recíproco del que recibe en tal país la mercadería nicaragüense.

Artículo 2.- La presente Ley principiará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de Agosto de 1966. - **Orlando Montenegro Medrano**, Diputado Presidente. -

Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. - **Mary Coco M. de Callejas**,
Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado, Managua, D. N., 25 de Agosto de 1966.
- **Adrián Cuadra**, S. P. - **Víctor Manuel Talavera**, S. S. - **Enrique Belli**, S. S.

Por Tanto. - Ejecútese. - Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los
veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. -
LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. - **Silvio Arguello**
Cardenal, Ministro de Economía.